



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 004 DE 2024.**

( 26/SEPTIEMBRE/2024 )

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MAHATES BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Carta establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante los instrumentos de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la Consulta Popular de Origen Ciudadano como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que los artículos 5° y 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan quiénes pueden ser inscritos como promotores o comité promotores y los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales, se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano estableciendo que, para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

Que el señor MANUEL CASSERES REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.086.032, actuando como ciudadano, el 13 de septiembre de 2024, se presentó a la Registraduría Municipal de Mahates, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominada “¿USTED ESTÁ DE ACUERDO SI O NO QUE SAN BASILIO DE PALENQUE SE CONSTITUYA COMO MUNICIPIO?”

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor MANUEL CASSERES REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.086.032 de Cartagena – Bolívar.

Que la Registraduría Municipal de Mahates, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: “¿USTED ESTÁ DE ACUERDO SI O NO QUE



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Continuación Resolución No. 004 del 26 de septiembre de 2024 Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una consulta popular de origen ciudadano*

**SAN BASILIO DE PALENQUE SE CONSTITUYA COMO MUNICIPIO?**", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Delegado en lo Electoral, que señala: **"ARTICULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del Promotor o Comité Promotor:** dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la solicitud, la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para realizar la inscripción deberá verificar que esta reúne los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley 1757 de 2015." Así mismo, en el **"PARÁGRAFO 1°.** Se deberá verificar al ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)."

Que el artículo 4° de la precitada resolución, señala: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa (...)"

Que en Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2014, en su artículo 5° expresa que, **"al momento de la notificación de la resolución por medio del cual se inscribe al promotor o comité promotor y se reconoce al vocero de la iniciativa, se hará entrega al vocero, mediante acta, el formulario de recolección de apoyos (...)"**

Que la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un promotor y vocero a quien, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado **"¿USTED ESTÁ DE ACUERDO SI O NO QUE SAN BASILIO DE PALENQUE SE CONSTITUYA COMO MUNICIPIO?"** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como promotor y vocero de la iniciativa al señor MANUEL CASSERES REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.086.032,



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

*Continuación Resolución No. 004 del 26 de septiembre de 2024 Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una consulta popular de origen ciudadano*

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la iniciativa para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "*¿USTED ESTÁ DE ACUERDO SI O NO QUE SAN BASILIO DE PALENQUE SE CONSTITUYA COMO MUNICIPIO?*", se le asignará el consecutivo **CPOC-2024-08-001-5-31**, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor MANUEL CASSERES REYES, promotor y vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mahates Bolivar a los 26 días del mes de septiembre de 2024

**REGINA CRISTIANA PALOMINOAGAMEZ**  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
MAHATES BOLIVAR

Aprobó: RPalomino  
Revisó: RPalomino  
Proyectó: RPalomino